

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

PROYECTOS PARLAMENTARIOS

LETRA: S

NUMERO: 279

AÑO: 2018

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: SOLA JAIS, Jorge Omar - Sdor por Departamento Belén;

Extracto: E/PROYECTO DE LEY SOBRE : ADHERIR PARCIALMENTE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 27.445, MODIFICATORIA DE LA LEY 24.449, EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 20° ~~Y~~ 25° QUE FUERON SANCIONADOS EL 30 DE MAYO DE 2018..-

Fecha: 25 Oct. 2018

Hora: 08:14:00.735786



San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de octubre de 2018.

Señores Miembros
De la Comisión de Labor Parlamentaria
Su Despacho.-



Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el objeto de elevar para su inclusión en el temario de la próxima Sesión Ordinaria, proyecto de Ley propiciando adherir parcialmente la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.445, modificatoria de la Ley 24.449, en las disposiciones contenidas en los artículos 20° a 25° que fuera sancionada el 30 de mayo de 2018.

Sin otro particular, saludo a ustedes
atentamente.-

JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1°.- ADHIERESE la Provincia de Catamarca parcialmente a la Ley Nacional N° 17.445, modificatoria de la Ley 24.449, en las disposiciones contenidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23°, 24, 25° que fuera sancionada el 30 de mayo de 2018.

ARTICULO 2°.- OTORGASE rango de Ley de la provincia de Catamarca a las disposiciones contenidas en los artículos 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 41° y 42° del Decreto Nacional N° 032/2018 de fecha 10 de enero de 2018, modificatorio del Decreto N° 779/1995.

ARTICULO 3°.- INVITAR a los municipios de la provincia a adherirse en iguales términos que la presente.

ARTICULO 4°.- DEROGASE toda otra disposición contraria a la presente ley.

ARTICULO 5°.- DE forma.-


JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 de octubre de 2018.

FUNDAMENTOS

El Presente Proyecto de Ley tiene por objeto propiciar una actualización para el régimen de carga que permite alinear los parámetros vigentes con aquellos que actualmente rigen para el transporte inter-jurisdiccional bajo la competencia del Ministerio de Transporte de la Nación.

Al respecto, corresponde referir que por medio de la Ley Provincial N° 4909 sancionada el 5 de junio de 1997 la Provincia de Catamarca adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, complementarias o reglamentarias.

Por su parte, Ley Nacional N° 24.449, estableció los principios que regulan el tránsito y la seguridad vial en materia federal, siendo reglamentada por el Decreto N° 779, el 20 de noviembre de 1995.

Esta normativa fue complementada por un número importante de normas, no obstante los avances tecnológicos y productivos imperantes generaron una necesidad de actualización del compendio reglamentario, cuyas disposiciones no acompañaban en algunos aspectos a esta realidad. En este sentido, existían vacíos normativos que ameritaban ser subsanados a efectos de dejar establecidos criterios de seguridad a los que debían sujetarse los nuevos modelos de vehículos a incorporar en la vía pública.

A su vez, la normativa vigente no contemplaba algunos tipos de equipos de transporte, que por sus características intrínsecas requieren un régimen especial, resultando necesaria su modificación en tal sentido.

Como consecuencia se dictaron modificaciones en el año 2018 a la Ley Nacional N° 24.449 y al Decreto Reglamentario N° 779/95, mediante la emisión del Decreto Nacional N° 32 de fecha 10 de enero de 2018.



En este contexto, considero que la Provincia de Catamarca, debe acompañar la mentada actualización normativa, a los efectos de facilitar la circulación de los vehículos de transporte en todo el territorio nacional.

Con miras a este objetivo, resulta necesario propiciar una adhesión a las citadas normativas nacionales, adecuando las normas provinciales al efecto.

Esto último, toda vez que la Ley 27445 y el Decreto Nacional 032/18 introducen las figuras de vehículos de carga de configuración escalada (unidades tractoras con un tercer eje de apoyo que permite aumentar la capacidad de carga en su unidad remolcada) y de configuración Bitrén (unidades tractoras con dos semirremolques biarticulados). Estos últimos requieren para sus unidades de mayor porte, de circulación restringida por corredores habilitados a tal efecto.

Las modificaciones propiciadas encuentran un objetivo común destinado a la ampliación en la capacidad de los vehículos de transporte de carga y la optimización de las condiciones exigidas para su circulación, redundando en una mejora en la productividad nacional y en los costos del transporte, sin que ello genere afectación a la seguridad y a la vida útil de la infraestructura vial.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente Proyecto.


JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA